

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, PARA APOYAR LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE No. 4 "INFRAESTRUCTURA SOCIAL", LÍNEA DE ACCIÓN 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ERRADICACION DE LA POBREZA "FAMILIAS SOSTENIBLES".

NOSOTROS: JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad
con Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar 'El Fondo o FONAVIPO'; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá a) Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil ochocientos cincuenta y siete / un mil doscientos once, de acta un mil doscientos once / mil doscientos treinta y seis / cero ocho / dos mil veintiuno, de sesión celebrada el día once de agosto de dos mil veintiuno, por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución Descentralizada, que se llamará el ILP, calidad que se comprueba con: a) Decreto de creación del Instituto

de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0019/2019, del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente y acordamos celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No, 28, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo 415 de fecha 9 de junio de 2017, fue creada la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, en adelante, "la Estrategia", la cual tiene por objeto contribuir a la erradicación de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, de manera progresiva mediante la promoción del ejercicio pleno de derechos, la protección social, el fortalecimiento de capacidades, la creación de oportunidades y la participación Ciudadana.
- III. Que la Estrategia se encuentra conformada por cuatro componentes y específicamente en el componente 4: "Infraestructura Social", en la Línea de Acción 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN, se define el objetivo de proveer una solución habitacional a las familias beneficiarias, por medio del otorgamiento de una contribución para la adquisición de una vivienda, mejorar o construir una vivienda, compra de lote y legalización.
- IV. Que dentro de las facultades de FONAVIPO, está el conceder contribuciones para vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie a grupos familiares de bajos ingresos, permitiéndoles el acceso a una solución de vivienda, es por ello que a esa institución se ha confiado la ejecución de la Línea de Acción 3:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN.

- V. Que para la ejecución de la Línea de Acción 3, a través del Decreto Legislativo No. 77, se reformó la Ley de Presupuesto General de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Vivienda, Unidad Presupuestaria 03, Apoyo a Instituciones adscritas y otras Entidades, incorporando la Línea de trabajo 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular Rubro 62 Transferencia de Capital con el monto de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,136,043.00), Fuente de Financiamiento Donaciones para que el Ministerio de Vivienda transfiriera dicha cantidad a FONAVIPO y pudiera ejecutar el componente referido. Fondos que ya fueron transferidos a FONAVIPO.
- VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República la asistencia técnica que permita mejorar y hacer eficientes los servicios públicos y dentro de sus funciones se encuentra la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos, o afectados por desastres naturales.
- VII. Que la Guía Operativa del Componente 4, en su numeral 13. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, establece que para la ejecución del Componente se podrán firmar Convenios con otros organismos públicos, privados o mixtos, con la finalidad de obtener aportes financieros o de otra índole para la implementación de actividades y las líneas de acción descritas. Estos convenios deben establecer claramente que los participantes aceptan las condiciones establecidas en la Guía Operativa.
- VIII. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IX. Que el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos faculta a que por razones de eficacia se pueda encomendar la gestión a órganos de administración que no sean de la misma institución, para la realización de actividades de carácter material, técnicas o de servicios.
- X. En razón de los considerandos anteriores, con el objeto de darle una ejecución

efectiva a los fondos de cooperación internacional recibidos; entre FONAVIPO e ILP existe la voluntad de unir esfuerzos como instituciones que conforma el sistema de vivienda, para lograr la ejecución de la Estrategia, y lograr que el mayor número de familias tengan acceso a una vivienda digna, como derecho fundamental.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, PARA APOYAR LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE No. 4 "INFRAESTRUCTURA SOCIAL", LÍNEA DE ACCIÓN 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ERRADICACION DE LA POBREZA "FAMILIAS SOSTENIBLES"**, bajo los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las responsabilidades y compromisos entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) y el INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), para el apoyo a la ejecución del componente cuatro, "Infraestructura Social", Línea de Acción 3: "Adquisición de vivienda nueva ya construida, construcción y/o mejoramiento de vivienda, compra de lote y legalización, en el marco de la Estrategia de Erradicación de la pobreza "Familias Sostenibles".

Posterior a la transferencia de fondos realizada al INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, los procedimientos comprendidos desde la selección de los beneficiarios hasta el registro en el Sistema Integral de Negocios y emisión del certificado de contribución estarán a cargo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, conforme a los procedimientos y condiciones que establece la Guía Operativa del componente cuatro, Infraestructura Social, misma a la cual las partes dan su completa aceptación.

CLÁUSULA SEGUNDA COMPROMISOS DE LAS PARTES:

a) Compromiso del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)

1. Transferir al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE** Dólares de los

Estados Unidos de América (US\$1,986,520.00), conforme a su disponibilidad financiera.

2. Realizar todos los procedimientos, desde la selección de los beneficiarios, revisión de los aspectos técnicos, sociales y legales de los postulantes, hasta la emisión del certificado de contribución, bajo las condiciones que establece la Guía Operativa vigente y sus posibles modificativas, del Componente 4: Infraestructura Social, Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias Sostenibles".
3. Remitir al ILP requerimiento para la emisión de cheque, que contenga: Nombre del beneficiario, copia de DUI y NIT, copia del certificado de contribución, modalidad del beneficio, monto del beneficio, forma de la entrega del beneficio a otorgar (una sola entrega o entregas parciales), dirección del inmueble a adquirir, o donde se realizará la construcción o mejora, y cualquier otra información particular.
4. El registro de las contribuciones en el Sistema Integral de Negocios (SIN) que administra FONAVIPO, se realizará tomando de referencia los procedimientos que se generen mediante el presente convenio.

b) Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP):

1. Cumplir con todas las obligaciones a su cargo y mantener un buen control de los recursos que le serán asignados por FONAVIPO mediante este convenio, como entidad que apoya la ejecución del Componente No. 4 "Infraestructura Social", Línea de Acción 3: "Adquisición de Vivienda nueva ya construida, construcción y/o mejoramiento de vivienda, compra de lote y legalización, en el marco de la Estrategia de Erradicación de la pobreza "Familias Sostenibles".
2. Efectuar verificación de la situación registral de los bienes inmuebles a intervenir en razón de cualquiera de las tres modalidades: adquisición de vivienda nueva ya construida, construcción y/o mejoramiento de vivienda o compra de lote con construcción de vivienda, que asegure el destino de la contribución que se otorgue en el marco de la Estrategia.
3. Emitir los cheques de las contribuciones a favor de los beneficiados, de acuerdo a las condiciones que se indiquen en la documentación entregada por FONAVIPO.
4. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento.

5. Abrir una cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América, en un Banco del sistema financiero de El Salvador para el manejo exclusivo de los recursos objeto de este Convenio. Los detalles de dicha cuenta bancaria serán proporcionados a FONAVIPO, a efectos que se realice la transferencia de fondos respectiva.
6. Aceptar sin ninguna restricción las auditorías o revisiones relacionadas con el traslado de fondos de este Convenio, facilitando toda la información y documentación necesaria para tales efectos.
7. Presentar a FONAVIPO informe mensual del avance de ejecución financiera y un informe final acumulado, que contenga los resultados obtenidos de la ejecución del presente Convenio. El informe final lo incluirá en la liquidación final que presente a FONAVIPO.
8. Cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan, derivadas de la ejecución de este convenio.
9. En caso de existir remanente de fondos, el ILP solicitará autorización a FONAVIPO para utilizar los fondos en procesos de legalización del mismo programa de Erradicación de la Pobreza.
10. Resguardar toda la información generada por un mínimo de diez años y los registros contables durante diez años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

El presente Convenio estará vigente por el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, FONAVIPO, designa a la Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y ser el enlace entre ambas instituciones, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con FONAVIPO relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte de FONAVIPO.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN

El ILP realizará la liquidación financiera de la transferencia entregada en virtud del presente Convenio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la finalización de las actividades a ejecutarse en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga de plazo, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo.

El presente convenio podrá ser modificado a través de adendas suscritas por las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLAUSULA OCTAVA : PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

FONAVIPO y el ILP se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida a FONAVIPO y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLAUSULA DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- Para FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte. Edificio FONAVIPO, San Salvador, El Salvador.
- Para ILP: Centro Comercial Loma Linda, local i-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.


Para los efectos del presente convenio FONAVIPO y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.




JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR




DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD